

Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: AMANDA HURTADO NARVAEZ
Demandada: LUIS GONZAGA SALAZAR GUTIERREZ, JOSE EDUARDO SALAZAR GUTIERREZ, SOLEDAD DE MARIA SALAZAR DE CORREA, ALGA MOYA SALAZAR DUQUE, ANA DELIA SALAZAR, FABIOLA CORREA SALAZAR, RODRIGO SALAZAR DUQUE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SALAZAR GUTIERREZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 760014003-002-2017-00055-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 4003 002-2017-00055-01

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 19 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali (V), por lo cual efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la parte apelante precisó dentro del tiempo estipulado por el artículo 322 numeral 1º del C. General del Proceso, los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse y tramitarse conforme lo dispone el art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia del 19 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali (V), en el EFECTO SUSPENSIVO por cuanto las pretensiones aquí elevadas son declarativas (Inciso 2 No. 3 del art. 323 C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, se resolverá sobre ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud; ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE- 09- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e0afe13552f34b5f59c8a5a0d1e3991ad09d2c6cfa50c524f3f555212240c**

Documento generado en 08/09/2022 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>